



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca

Secretaría de Derechos Humanos

6631/2014/TO1

En la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, siendo las 11:30 horas, se reúne el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de esta ciudad, integrado por el **Dr. Luis Roberto José Salas** en calidad de presidente, los señores magistrados **Dres. Marcos Javier Aguerrido y Oscar Edmundo Albrieu** actuando como vocales, asistidos por los Señores Secretarios, Dres. Ignacio Ahargo y Francisco Manuel Pereyra, a efectos de dar lectura al veredicto, conforme art. 396 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación, dictado en la causa **Nº FBB 6631/2014/TO1** caratulada **"ARAÓZ DE LAMADRID, SERGIO LEONARDO Y OTROS S/ PRIVACIÓN ILEGAL DE LIBERTAD (ARTÍCULO 144 BIS, INC. 1) QUERELLANTE: SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN Y OTROS"**, Y SUS ACUMULADAS: **FBB 15000004/2013/TO1** caratulada **"ARAUJO, RICARDO CÉSAR S/PRIVACIÓN ILEGAL LIBERTAD PERS. (ART. 142 BIS INC. 5), TORTURA, HOMICIDIO AGRAVADO P/EL CONC. DE DOS O MÁS PERSONAS Y ASOCIACIÓN ILÍCITA QUERELLANTE: ASAMBLEA PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS, APDH Y OTROS"**; **FBB 15000004/2007/TO3**, caratulada **"BILESIO, MARIO JOSÉ Y OTROS S/PRIVACIÓN ILEGAL LIBERTAD PERS. (ART. 142 BIS INC. 5), TORTURA, HOMICIDIO AGRAVADO P/EL CONC. DE DOS O MAS PERSONAS Y ASOCIACIÓN ILÍCITA QUERELLANTE: APDH Y OTROS"**; y **FBB 15000004/2007/TO4** caratulada **"MOLINA, RICARDO JOAQUÍN S/PRIVACIÓN ILEGAL LIBERTAD PERS. (ART. 142 BIS INC. 5), TORTURA, HOMICIDIO AGRAVADO P/EL CONC. DE DOS O MAS PERSONAS Y ASOCIACIÓN ILÍCITA QUERELLANTE: H.I.J.O.S. BAHÍA BLANCA Y OTROS"**, del registro de la Secretaría de Derechos Humanos que se le sigue a **1. SERGIO LEONARDO ARÁOZ DE LAMADRID**, de nacionalidad argentina, titular de DNI Nº 5.138.732, nacido el 16 de marzo de 1932 en Capital Federal, hijo de Leonardo Aristóbulo (f) y de María Esther Anchordoguy (f), de profesión contralmirante (RE) de la Armada Argentina, con último domicilio en (...) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Actualmente en libertad; **2. RICARDO CÉSAR ARAUJO**, argentino, titular del DNI Nº 5.166.484, nacido el 21 de julio de 1937 en Capital Federal; hijo de Cesar Augusto y Carolina Concepción Stella, ambos fallecidos, de profesión Capitán de Navío (RE) de la Armada Argentina, con domicilio en la calle (...) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Actualmente cumple detención domiciliaria; **3. MARIO JOSÉ BILESIO**, argentino, titular del DNI Nº 6.816.079, nacido el 07 de noviembre de

Fecha de firma: 28/08/2019

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, Juez de Cámara

Firmado por: IGNACIO AHARGO, SECRETARIO

Firmado por: LUIS ROBERTO SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSCAR EDMUNDO ALBRIEU, Juez de Cámara

Firmado(ante mi) por: FRANCISCO MANUEL PEREYRA, SECRETARIO



#21101783#242798187#20190828125707253



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca

Secretaría de Derechos Humanos

6631/2014/TO1

1945, hijo de Mario Ángel (f) y de Marta Pérez Irastorza (f), militar retirado de la Armada Argentina, domiciliado en (...) de la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, donde cumple prisión preventiva bajo modalidad de arresto domiciliario; **4. LUIS OSCAR CONTI**, argentino, titular del DNI N° 4.127.336, nacido el 14 de septiembre de 1933, hijo de Luis (f) y de Carmen María Parada (f), Suboficial Mayor retirado de la Armada Argentina, domiciliado en calle (...) de Punta Alta, provincia de Buenos Aires, donde cumple prisión preventiva bajo modalidad de arresto domiciliario; **5. ENRIQUE DE LEÓN**, de nacionalidad argentina, titular de DNI N° 4.640.975, nacido el 26 de febrero de 1945 en Necochea, provincia de Buenos Aires; hijo de Enrique y de Elena Mercedes Corregido Lillo, ambos fallecidos; de profesión capitán de navío retirado de la Armada Argentina, casado, con domicilio en (...) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde cumple detención domiciliaria; **6. JOSÉ ABDALA FIGUEROA**, de nacionalidad argentina, titular de DNI N° 8.130.668, nacido el 30 de abril de 1946 en la localidad de Suncho Corral, Pcia. de Santiago del Estero, hijo de José Antonio y de Ricarda Figueroa, ambos fallecidos; divorciado, de profesión capitán de corbeta (RE) de la Armada Argentina, con domicilio en calle (...) Ingeniero Maschwitz, partido de Escobar, donde cumple detención domiciliaria; **7. HERNÁN ÁLVARO HERMELO**, de nacionalidad argentina, titular de DNI N° 5.925.099, nacido el día 24 de abril de 1937 en Diamante, provincia de Entre Ríos; hijo de Ramón Agustín y de Basilia Camila Branca, ambos fallecidos; jubilado de la Marina Mercante, de profesión capitán de corbeta (R) de la Armada Argentina, con domicilio en calle (...) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde cumple detención domiciliaria; **8. RÓMULO AUGUSTO ILLA**, de nacionalidad argentina, titular de DNI N° 4.260.721, nacido el día 24 de enero de 1938 en Buenos Aires; hijo de Rómulo y de Greta Juana Nielsen, ambos fallecidos; Capitán de Fragata (RE) de la Armada Argentina, empleado, con domicilio en calle (...) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde cumple detención domiciliaria; **9. CARLOS ENRIQUE LACOSTE**, de nacionalidad argentina, titular de DNI N° 8.069.960, nacido el 9 de mayo de 1950 en Santiago del Estero, provincia de Santiago del Estero; hijo de Jorge Eduardo y de Thelma Mercedes Cordero, ambos fallecidos; de profesión capitán de fragata (RE) de la

Fecha de firma: 28/08/2019

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, Juez de Cámara

Firmado por: IGNACIO AHARGO, SECRETARIO

Firmado por: LUIS ROBERTO SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSCAR EDMUNDO ALBRIEU, Juez de Cámara

Firmado(ante mi) por: FRANCISCO MANUEL PEREYRA, SECRETARIO



#21101783#242798187#20190828125707253



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca

Secretaría de Derechos Humanos

6631/2014/TO1

Armada Argentina, casado, con domicilio en calle (...) de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires. Actualmente excarcelado; **10. ALEJANDRO CARLOS LORENZINI**, de nacionalidad argentino, titular del DNI N° 7.525.805, nacido el 03 de septiembre de 1939 en Villa Ana, Provincia de Santa Fe; hijo de Alejandro José y de Elena Berta Wendroth, ambos fallecidos; de profesión capitán de navío (RE) de la Armada Argentina, con domicilio en (...) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde cumple detención domiciliaria; **11. CARLOS ALBERTO LOUGE**, de nacionalidad argentina, titular de DNI N° 5.591.704, nacido el 17 de octubre de 1934 en Capital Federal, hijo de Fernando Pedro Víctor y de Blanca Lía Senesi Crespo, ambos fallecidos; de profesión capitán de navío (RE) de la Armada Argentina, con domicilio en calle (...) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde cumple detención domiciliaria; **12. FRANCISCO MANUEL MARTÍNEZ LOYDI**, de nacionalidad argentina, titular del DNI N° 5.493.764, nacido el 03 de diciembre de 1942 en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires; hijo de Manuel y de Herminia Loydi, ambos fallecidos; de profesión prefecto principal retirado de la Prefectura Naval Argentina, casado, con domicilio en calle (...) de la ciudad de Necochea, Provincia de Buenos Aires, donde cumple detención domiciliaria; **13. ARISTÓBULO NICANOR MOREIRA**, de nacionalidad argentina, titular de DNI N° 8.345.067, nacido el 29 de julio de 1946, hijo de Nicanor Aristóbulo y de María Antonia Nielsen, ambos fallecidos, Capitán de Fragata (RE) de la Armada Argentina, casado, con domicilio en (...) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde cumple detención domiciliaria; **14. ARTURO MARÍA QUINTANA**, de nacionalidad argentina, titular de DNI 6.691.507, nacido el 08 de enero de 1942 en la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba; hijo de Arturo Matías y María Eugenia Leroux, ambos fallecidos; de profesión Capitán de Navío (RE) de la Armada Argentina, con domicilio en calle (...) de Bahía Blanca. Actualmente excarcelado; **15. HEBERTO JOSÉ RUBATTINO**, argentino, titular del DNI N° 5.191.658, nacido el 26 de noviembre de 1941, hijo de Eberto José (f) y de Isabel Salvatierra (f), Capitán de Navío retirado de la Armada Argentina, domiciliado en calle (...) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde cumple prisión preventiva bajo modalidad de arresto domiciliario; **16. EMILIO JOSÉ SCHALLER**, de

Fecha de firma: 28/08/2019

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, Juez de Cámara

Firmado por: IGNACIO AHARGO, SECRETARIO

Firmado por: LUIS ROBERTO SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSCAR EDMUNDO ALBRIEU, Juez de Cámara

Firmado(ante mi) por: FRANCISCO MANUEL PEREYRA, SECRETARIO



#21101783#242798187#20190828125707253



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca

Secretaría de Derechos Humanos

6631/2014/TO1

nacionalidad argentina, titular de DNI N° 5.175.353; nacido el 01 de enero de 1939 en Crespo, Provincia de Entre Ríos; hijo de Emilio Tomás y María Italia Liberata Battagliero, ambos fallecidos; de profesión capitán de fragata de Infantería de Marina (RE) de la Armada Argentina, con domicilio en calle (...) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde cumple detención domiciliaria y **17. MIGUEL ÁNGEL TORRA**, de nacionalidad argentina, titular de DNI N° 4.109.384, nacido el 10 de octubre de 1933 en la Capital Federal; hijo de Miguel Ángel y de Aída Amanda Espejo Solá, ambos fallecidos; de profesión contralmirante (RE) de la Armada Argentina, con domicilio en calle (...) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde cumple detención domiciliaria.

Durante el debate han intervenido, en representación del Ministerio Público Fiscal, los doctores **JOSÉ ALBERTO NEBBIA**, **MIGUEL ÁNGEL PALAZZANI** y el Auxiliar Fiscal **DR. PABLO VICENTE FERMENTO**; como representante de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y de H.I.J.O.S. Bahía Blanca, la **DRA. MÓNICA GRACIELA FERNÁNDEZ AVELLO**.

Asimismo, como representantes de la Defensa Oficial, intervinieron el **DR. GUSTAVO MARCELO RODRÍGUEZ** y la **DRA. CINTIA JIMENA BONAVENTO**, en representación de los acusados Luis Oscar Conti, José Abdala Figueroa, Carlos Enrique Lacoste, Alejandro Carlos Lorenzini, Francisco Manuel Martínez Loydi y Aristóbulo Nicanor Moreira.

Por último, como abogados particulares se presentaron los doctores **MAURICIO DANIEL GUTIÉRREZ** como defensor de Sergio Leonardo Aráoz de Lamadrid y Arturo María Quintana; los DRES. **GERARDO IBÁÑEZ** y **CARMEN MARÍA IBÁÑEZ** por Enrique De León y Emilio José Schaller; el **DR. SEBASTIÁN OLMEDO BARRIOS** por Ricardo César Araujo, Rómulo Augusto Illa, Carlos Alberto Louge, Heberto José Rubattino y Miguel Ángel Torra; el **DR. GUILLERMO JESÚS FANEGO** por Ricardo César Araujo, Heberto José Rubattino y Hernán Álvaro Hermelo; y el **DR. MANUEL EDUARDO BARROS** por Mario José Bilesio.

Cumplida la deliberación prevista en los arts. 396, 398 y 400 del Código Procesal Penal de la Nación, en mérito a la extensión de esta causa, la complejidad y multiplicidad de las cuestiones traídas a juicio, se dispone dar lectura a la parte dispositiva





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca

Secretaría de Derechos Humanos

6631/2014/TO1

de la sentencia, posponiendo la de sus fundamentos dentro de los cuarenta (40) días hábiles.

Por todo ello, este **TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL** resuelve, por **UNANIMIDAD:**

1) No HACER LUGAR a los planteos de extinción de la acción penal por prescripción, introducidos por la Defensa Oficial y los defensores particulares, Dres. Manuel Eduardo Barros, Mauricio Daniel Gutiérrez, Gerardo Ibáñez, Sebastián Olmedo Barrios y Guillermo Jesús Fanego.

2) No HACER LUGAR al planteo de insubsistencia de la potestad persecutoria por agotamiento del plazo razonable, realizado por la Defensa Oficial.

3) No HACER LUGAR a la excepción de incompetencia (violación a la garantía de juez natural) realizada por los Dres. Mauricio Daniel Gutiérrez, Sebastián Olmedo Barrios y Guillermo Jesús Fanego.

4) No HACER LUGAR a la excepción de cosa juzgada, introducida por el Dr. Sebastián Olmedo Barrios.

5) No HACER LUGAR a la solicitud de exclusión probatoria de la documentación correspondiente a la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires -DIPPBA- peticionado y de la Prefectura de Zona Atlántico Norte.

6) DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL de los alegatos conclusivos del Ministerio Público Fiscal y las partes querellantes, en cuanto solicitaron la condena por la comisión de abusos sexuales (art. 127 del CP –ley 11.179-) respecto de Alejandro Carlos Lorenzini, Carlos Alberto Lougue, Arturo María Quintana, Emilio José Schaller, Miguel Ángel Torra, Rómulo Augusto Illa, Aristóbulo Nicanor Moreira, Ricardo César Araujo, Mario José Bilesio, Luis Oscar Conti, Heberto José Rubattino, Enrique De León y Sergio Leonardo Araoz de Lamadrid, por la violación del principio de congruencia.

7) No HACER LUGAR a las nulidades solicitadas por los Dres. Manuel Eduardo Barros y Guillermo Jesús Fanego.

Fecha de firma: 28/08/2019

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, Juez de Cámara

Firmado por: IGNACIO AHARGO, SECRETARIO

Firmado por: LUIS ROBERTO SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSCAR EDMUNDO ALBRIEU, Juez de Cámara

Firmado(ante mi) por: FRANCISCO MANUEL PEREYRA, SECRETARIO



#21101783#242798187#20190828125707253



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca

Secretaría de Derechos Humanos

6631/2014/TO1

8) No HACER LUGAR al planteo de inconstitucionalidad de la pena de prisión perpetua solicitada por la Defensa Pública Oficial.

9) CONDENAR a SERGIO LEONARDO ARAOZ DE LAMADRID, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, a la pena de PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES Y AL PAGO DE LAS COSTAS DEL PROCESO, por considerarlo coautor penalmente responsable de los delitos de: a) **privación ilegal de la libertad agravada por haber sido cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencias o amenazas**, en relación a Diana Miriam Fernández, Rubén Héctor Sampini, Cristina Elisa Coussement y José Luís Peralta; b) **privación ilegal de la libertad agravada por haber sido cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencias o amenazas**, en concurso real con **imposición de tormentos agravados por ser la víctima perseguida política** en perjuicio de María Josefina Errazu, Héctor Ernesto Larrea y Silvia Haydee Larrea; c) **privación ilegal de la libertad agravada por haber sido cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencias o amenazas, y por su duración mayor a un mes** en concurso real con **imposición de tormentos agravados por ser la víctima perseguida política**, respecto de Rubén Adolfo Jara, Orlando Apud, Ernesto Reynafé, Argimiro Dodero, Miguel Antonio Ginder, Diana Silvia Diez, Eduardo Eraldo, Patricia Magdalena Gastaldi, Sergio Armando Maida, Martha Nélida Mantovani e Hilda Liliana Toiberman; d) **privación ilegal de la libertad agravada por haber sido cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencias o amenazas** en concurso real con **imposición de tormentos agravados por ser las víctimas perseguidas políticas y homicidio agravado por alevosía, por el concurso premeditado de dos o más personas y con el fin de lograr la impunidad**, en perjuicio de Enrique Heinrich, Miguel Ángel Loyola, Guillermo Aníbal Aguilar y Néstor Grill (estos

Fecha de firma: 28/08/2019

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, Juez de Cámara

Firmado por: IGNACIO AHARGO, SECRETARIO

Firmado por: LUIS ROBERTO SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSCAR EDMUNDO ALBRIEU, Juez de Cámara

Firmado(ante mí) por: FRANCISCO MANUEL PEREYRA, SECRETARIO



#21101783#242798187#20190828125707253



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca

Secretaría de Derechos Humanos

6631/2014/TO1

dos últimos casos bajo la modalidad de desaparición forzada de personas); e) **privación ilegal de la libertad agravada por haber sido cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencias o amenazas, y por su duración mayor a un mes** en concurso real con **imposición de tormentos agravados por ser las víctimas perseguidas políticas y homicidio agravado por alevosía, por el concurso premeditado de dos o más personas y con el fin de lograr la impunidad**, en perjuicio de Laura Susana Martinelli, Gerardo Víctor Carcedo, Daniel Osvaldo Carrá, Jorge Eleodoro Del Río, Norberto Eduardo Eraldo (segundo hecho), Carlos Alberto Oliva, Cora María Pioli y Horacio Russin, estos siete últimos casos bajo la modalidad de desaparición forzada de personas; (conforme lo establecen los artículos 2, 12, 29 inciso 3°, 40, 41, 45, 55; 144 bis inciso 1 y último párrafo –ley 14.616-, en función del artículo 142 incisos 1 y 5 -ley 20.642-; 144 ter segundo párrafo -texto según ley 14.616-; 80 inc. 2, 6 y 7 -ley 21.338- y 127 –ley 11.179- del Código Penal y artículos 530 y 531 del CPPN); y

f) **ABSOLVERLO** por los hechos de los que resultaran víctimas Graciela Susana Sebeca, Edgardo Carracedo, Hugo Mario Giorno, Néstor Alberto Giorno, Rodolfo Canini, Aedo Héctor Juárez, Jorge Osvaldo Izarra, Ramón Francisco De Dios, Dina Elisa Cornago, Norman Oscar Ochoa, Rodolfo Pazos de Aldekoa, Raúl Spadini, Edgardo Ponce, Crisólogo Segundo Alfaro, Aman Petit, Ramón Oscar Reynafé, Ernesto De Lujan Reynafé, Alberto Marcelo Barragán, Modesto Vázquez, Alfredo Ismael Olmedo, Miguel Ángel Chisu, Roberto Aurelio Buscazzo, Osvaldo Néstor Montero, Roberto Moro, Raúl Wilfredo Palmucci, Miguel Ángel Fuxman, Raúl Barbe, Juan Antonio Fernández, Raúl Florido, Emiliano Osores, Aníbal Héctor Perpetua, Aníbal Marziani, Héctor Alfredo Mansilla, Héctor Ramón Duck y Norberto Eduardo Eraldo (primer hecho); así como por los delitos de tormentos agravados y homicidios en perjuicio de Rubén Héctor Sampini, Cristina Elisa Coussement y José Luís Peralta.

10) CONDENAR a MARIO JOSÉ BILESIO, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, a la pena de **DIECIOCHO (18) AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN**

Fecha de firma: 28/08/2019

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, Juez de Cámara

Firmado por: IGNACIO AHARGO, SECRETARIO

Firmado por: LUIS ROBERTO SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSCAR EDMUNDO ALBRIEU, Juez de Cámara

Firmado(ante mi) por: FRANCISCO MANUEL PEREYRA, SECRETARIO



#21101783#242798187#20190828125707253



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca

Secretaría de Derechos Humanos

6631/2014/TO1

ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA, ACCESORIAS LEGALES Y AL PAGO DE LAS COSTAS DEL PROCESO, por considerarlo coautor penalmente responsable de los delitos de: a) **privación ilegal de la libertad agravada por haber sido cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencias o amenazas**, en concurso material con **imposición de tormentos agravados por ser las víctimas perseguidas políticas**, en perjuicio de Rodolfo Pazos de Aldekoa, Ramón Francisco De Dios, Jorge Osvaldo Izarra, Norman Oscar Ochoa, Aníbal Héctor Perpetua, Raúl Spadini, Crisólogo Segundo Alfaro, Alberto Marcelo Barragán, Aníbal Marziani, Alfredo Ismael Olmedo, Aman Petit, Edgardo Ponce, Ernesto de Luján Reynafé, Ramón Oscar Reynafé, Modesto Vázquez, Dina Elisa Cornago y Miguel Ángel Chisu; b) **privación ilegal de la libertad agravada por haber sido cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencias o amenazas y por su duración mayor a un mes** en concurso real con **imposición de tormentos agravados por ser las víctimas perseguidas políticas** en perjuicio de Rodolfo Canini, Edgardo Carracedo, Hugo Mario Giorno, Néstor Alberto Giorno, Rubén Adolfo Jara, Aedo Héctor Juárez, Orlando Apud, Ernesto Reynafé, Graciela Susana Sebeca y Argimiro Eduardo Dodero; (conforme artículos 2, 29 inciso 3°, 45, 55; 144 bis inciso 1 y último párrafo -ley 14.616-, en función del artículo 142 incisos 1 y 5 -ley 20.642-; 144 ter segundo párrafo -texto según ley 14.616- del Código Penal y artículos 530 y 531 del CPPN).

11) CONDENAR a HEBERTO JOSÉ RUBATTINO, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, a la pena de **DIECIOCHO (18) AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA, ACCESORIAS LEGALES Y AL PAGO DE LAS COSTAS DEL PROCESO**, por considerarlo coautor penalmente responsable de los delitos de: a) **privación ilegal de la libertad agravada por haber sido cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencias o amenazas**, en concurso material con **imposición de tormentos agravados por ser las víctimas perseguidas políticas**, en perjuicio de

Fecha de firma: 28/08/2019

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, Juez de Cámara

Firmado por: IGNACIO AHARGO, SECRETARIO

Firmado por: LUIS ROBERTO SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSCAR EDMUNDO ALBRIEU, Juez de Cámara

Firmado(ante mí) por: FRANCISCO MANUEL PEREYRA, SECRETARIO



#21101783#242798187#20190828125707253



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca

Secretaría de Derechos Humanos

6631/2014/TO1

Rodolfo Pazos de Aldekoa, Ramón Francisco De Dios, Jorge Osvaldo Izarra, Norman Oscar Ochoa, Aníbal Héctor Perpetua, Raúl Spadini, Crisólogo Segundo Alfaro, Alberto Marcelo Barragán, Aníbal Marziani, Alfredo Ismael Olmedo, Aman Petit, Edgardo Ponce, Ernesto de Luján Reynafé, Ramón Oscar Reynafé, Modesto Vázquez, Dina Elisa Cornago y Miguel Ángel Chisu; b) **privación ilegal de la libertad agravada por haber sido cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencias o amenazas y por su duración mayor a un mes en concurso real con imposición de tormentos agravados por ser las víctimas perseguidas políticas** en perjuicio de Rodolfo Canini, Edgardo Carracedo, Hugo Mario Giorno, Néstor Alberto Giorno, Rubén Adolfo Jara, Aedo Héctor Juárez, Orlando Apud, Ernesto Reynafé, Graciela Susana Sebeca y Argimiro Eduardo Dodero (conforme artículos 2, 12, 29 inciso 3°, 40, 41, 45, 55; 144 bis inciso 1 y último párrafo -ley 14.616-, en función del artículo 142 incisos 1 y 5 -ley 20.642-; 144 ter segundo párrafo -texto según ley 14.616- del Código Penal y artículos 530 y 531 del CPPN).

12) CONDENAR a LUIS OSCAR CONTI, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, a la pena de **SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA, ACCESORIAS LEGALES Y AL PAGO DE LAS COSTAS DEL PROCESO**, por considerarlo partícipe necesario penalmente responsable de los delitos de: **privación ilegal de la libertad agravada por haber sido cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencias o amenazas, y por su duración mayor a un mes en concurso real con imposición de tormentos agravados por ser la víctima perseguida política**, respecto de Graciela Susana Sebeca; (conforme artículos 2, 12, 29 inciso 3°, 40, 41, 45, 55; 144 bis inciso 1 y último párrafo -ley 14.616-, en función del artículo 142 incisos 1 y 5 -ley 20.642-; 144 ter segundo párrafo -texto según ley 14.616- del Código Penal y artículos 530 y 531 del CPPN).

Fecha de firma: 28/08/2019

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, Juez de Cámara

Firmado por: IGNACIO AHARGO, SECRETARIO

Firmado por: LUIS ROBERTO SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSCAR EDMUNDO ALBRIEU, Juez de Cámara

Firmado(ante mi) por: FRANCISCO MANUEL PEREYRA, SECRETARIO



#21101783#242798187#20190828125707253



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca

Secretaría de Derechos Humanos

6631/2014/TO1

13) CONDENAR a CARLOS ENRIQUE LACOSTE, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, a la pena de CINCO **(5)** AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA, ACCESORIAS LEGALES Y AL PAGO DE LAS COSTAS DEL PROCESO, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de: a) **privación ilegal de la libertad agravada por haber sido cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley** respecto de Guillermo Aníbal Aguilar; (conforme artículos 2, 12, 29 inciso 3°, 40, 41, 45, 144 bis inciso 1 y último párrafo –ley 14.616-, en función del artículo 142 incisos 1 y 5 -ley 20.642- del Código Penal y artículos 530 y 531 del CPPN) y;

b) **ABSOLVERLO** por los delitos de tormentos agravados y homicidio agravado en perjuicio de Guillermo Aníbal Aguilar por no haberse podido acreditar la acusación en el debate (art. 402 del CPPN).

14) CONDENAR a MIGUEL ÁNGEL TORRA, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, a la pena de OCHO **(8)** AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA, ACCESORIAS LEGALES Y AL PAGO DE LAS COSTAS DEL PROCESO, por considerarlo coautor penalmente responsable de los delitos de: a) **privación ilegal de la libertad agravada por haber sido cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencias o amenazas**, en concurso material con **imposición de tormentos agravados por ser la víctima perseguida política** en perjuicio de Raúl Spadini; b) **privación ilegal de la libertad agravada por haber sido cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencias o amenazas y por su duración mayor a un mes** en concurso real con **imposición de tormentos agravados por ser la víctima perseguida política** en perjuicio de Graciela Susana Sebeca (conforme artículos 2, 12, 29 inciso 3°, 40, 41, 45, 55; 144 bis inciso 1 y último párrafo –ley 14.616-, en función del artículo 142 incisos 1 y 5 -ley 20.642-; 144 ter segundo párrafo -texto según ley 14.616- del Código Penal y artículos 530 y 531 del CPPN) y;

Fecha de firma: 28/08/2019

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, Juez de Cámara

Firmado por: IGNACIO AHARGO, SECRETARIO

Firmado por: LUIS ROBERTO SALAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSCAR EDMUNDO ALBRIEU, Juez de Cámara

Firmado(ante mí) por: FRANCISCO MANUEL PEREYRA, SECRETARIO



#21101783#242798187#20190828125707253



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca

Secretaría de Derechos Humanos

6631/2014/TO1

c) **ABSOLVERLO** por los hechos de los que resultaron víctimas Sergio Armando Maida, Hilda Liliana Toiberman, Cristina Elisa Coussement, José Luis Peralta, Laura Susana Martinelli y Carlos Alberto Oliva, por no haberse acreditado la acusación en el debate (art. 402 del CPPN).

15) CONDENAR a FRANCISCO MANUEL MARTÍNEZ LOYDI, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, a la pena de **QUINCE (15) AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA, ACCESORIAS LEGALES Y AL PAGO DE LAS COSTAS DEL PROCESO**, por considerarlo coautor penalmente responsable de los delitos de: a) **privación ilegal de la libertad agravada por haber sido cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencias o amenazas**, en perjuicio de Roberto Aurelio Buscazzo, Osvaldo Néstor Montero, Roberto Moro, Raúl Wilfredo Palmucci, Miguel Ángel Fuxman, Raúl Barbe, Juan Antonio Fernández, Raúl Florido, Emiliano Osoreo y Rubén Héctor Sampini; b) **privación ilegal de la libertad agravada por haber sido cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencias o amenazas y por su duración mayor a un mes**, en relación a Héctor Alfredo Mansilla; c) **privación ilegal de la libertad agravada por haber sido cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencias o amenazas**, en concurso real con **imposición de tormentos agravados por ser las víctimas perseguidas políticas**, respecto de Crisólogo Segundo Alfaro, Alberto Marcelo Barragán, Miguel Ángel Chisu, Aníbal Marziani, Alfredo Ismael Olmedo, Aman Petit, Edgardo Ponce, Ernesto de Luján Reynafé, Ramón Oscar Reynafé y Modesto Vázquez; d) **privación ilegal de la libertad agravada por haber sido cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencias o amenazas y por su duración mayor a un mes**, en concurso material con **imposición de tormentos agravados por ser las víctimas perseguidas políticas**, en perjuicio de Argimiro Eduardo Dodero, Orlando Apud, Héctor

Fecha de firma: 28/08/2019

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, Juez de Cámara

Firmado por: IGNACIO AHARGO, SECRETARIO

Firmado por: LUIS ROBERTO SALAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSCAR EDMUNDO ALBRIEU, Juez de Cámara

Firmado(ante mí) por: FRANCISCO MANUEL PEREYRA, SECRETARIO



#21101783#242798187#20190828125707253



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca

Secretaría de Derechos Humanos

6631/2014/TO1

Ramón Duck, Ernesto Reynafé y Miguel Antonio Ginder (según lo prevén los artículos 2, 12, 29 inciso 3°, 40, 41, 45, 55; 144 bis inciso 1 y último párrafo –ley 14.616-, en función del artículo 142 incisos 1 y 5 -ley 20.642-; 144 ter segundo párrafo -texto según ley 14.616- del Código Penal y artículos 530 y 531 del CPPN); y

e) **ABSOLVERLO** por los delitos de tormentos agravados en relación a Roberto Aurelio Buscazzo, Osvaldo Néstor Montero, Roberto Moro, Raúl Wilfredo Palmucci, Miguel Ángel Fuxman, Raúl Barbe, Juan Antonio Fernández, Raúl Florido, Emiliano Osoreo y Héctor Alfredo Mansilla, así como por los delitos de tormentos agravados y homicidio agravado en perjuicio de Rubén Héctor Sampini, por no haberse podido acreditar la acusación en el debate (art. 402 del CPPN).

16) CONDENAR a HERNÁN ÁLVARO HERMELO, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, a la pena de CINCO **(5)** AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA, ACCESORIAS LEGALES Y AL PAGO DE LAS COSTAS DEL PROCESO, por considerarlo coautor penalmente responsable de los delitos de: a) **privación ilegal de la libertad agravada por haber sido cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencias o amenazas** en relación a Helvio Alcides Mellino (conforme los artículos 2, 12, 29 inciso 3°, 40, 41, 45; 144 bis inciso 1 y último párrafo –ley 14.616-, en función del artículo 142 incisos 1 y 5 -ley 20.642- del Código Penal y artículos 530 y 531 del CPPN); y

b) **ABSOLVERLO** respecto de los delitos de tormentos agravados y homicidio en perjuicio de Helvio Alcides Mellino por no haberse podido acreditar la acusación en el debate, así como del delito de asociación ilícita, en tanto no se encuentran acreditados los elementos típicos contenidos en la figura prevista en el art. 210 del Código Penal (art. 402 del CPPN).

17) CONDENAR a EMILIO JOSÉ SCHALLER, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, a la pena de TRES **(3)** AÑOS Y SEIS **(6)** MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA, ACCESORIAS LEGALES Y AL PAGO DE LAS COSTAS

Fecha de firma: 28/08/2019

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, Juez de Cámara

Firmado por: IGNACIO AHARGO, SECRETARIO

Firmado por: LUIS ROBERTO SALAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSCAR EDMUNDO ALBRIEU, Juez de Cámara

Firmado(ante mí) por: FRANCISCO MANUEL PEREYRA, SECRETARIO



#21101783#242798187#20190828125707253



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca

Secretaría de Derechos Humanos

6631/2014/TO1

DEL PROCESO, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de: a) **privación ilegal de la libertad agravada por haber sido cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencias o amenazas**, respecto de Diana Miriam Fernández (conforme artículos 2, 12, 29 inciso 3°, 40, 41, 45, 55; 144 bis inciso 1 y último párrafo –ley 14.616-, en función del artículo 142 incisos 1 y 5 -ley 20.642-; 144 ter segundo párrafo -texto según ley 14.616- del Código Penal y artículos 530 y 531 del CPPN); y

b) **ABSOLVERLO** por los hechos de los que resultaron víctimas Patricia Magdalena Gastaldi, María Josefina Errazu, Eduardo Eraldo, Héctor Ernesto Larrea, Silvia Haydee Larrea, Martha Mantovani, Gerardo Víctor Carcedo, Jorge Eleodoro Del Rio, Horacio Bartolomé Russin, Cora María Pioli, Norberto Eduardo Eraldo, Néstor Rubén Grill, Carlos Alberto Oliva y Laura Susana Martinelli, por no haberse acreditado la acusación en el debate (art. 402 del CPPN).

18) CONDENAR a ALEJANDRO CARLOS LORENZINI, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, a la pena de CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA, ACCESORIAS LEGALES Y AL PAGO DE LAS COSTAS DEL PROCESO, por considerarlo partícipe necesario penalmente responsable del delito de: a) **privación ilegal de la libertad agravada por haber sido cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencias o amenazas**, respecto de Guillermo Aníbal Aguilar (conforme artículos 2, 12, 29 inciso 3°, 40, 41, 45, 55; 144 bis inciso 1 y último párrafo –ley 14.616-, en función del artículo 142 incisos 1 y 5 -ley 20.642- del Código Penal y artículos 530 y 531 del CPPN); y

b) **ABSOLVERLO** por los hechos de los que resultaron víctimas Patricia Magdalena Gastaldi, María Josefina Errazu, Eduardo Eraldo, Héctor Ernesto Larrea, Silvia Haydee Larrea, Martha Mantovani, Gerardo Víctor Carcedo, Jorge Eleodoro Del Rio, Horacio Bartolomé Russin, Cora María Pioli, Norberto Eduardo Eraldo, Néstor Rubén Grill, Carlos Alberto Oliva, Laura Susana Martinelli, Sergio Armando Maida, Hilda Liliana





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca

Secretaría de Derechos Humanos

6631/2014/TO1

Toiberman, Daniel Osvaldo Carrá y Diana Silvia Diez, así como por los delitos de tormentos agravados y homicidio en perjuicio de Guillermo Aníbal Aguilar, por no haberse acreditado la acusación en el debate (art. 402 del CPPN).

19) CONDENAR a ENRIQUE DE LEÓN, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, a la pena de NUEVE **(9) AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA, ACCESORIAS LEGALES Y AL PAGO DE LAS COSTAS DEL PROCESO**, por considerarlo coautor penalmente responsable de los delitos de **privación ilegal de la libertad agravada por haber sido cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencias o amenazas, y por su duración mayor a un mes** en concurso material con **imposición de tormentos agravados por ser la víctima perseguida política** en perjuicio de Sergio Armando Maida e Hilda Liliana Toiberman (conforme artículos 2, 12, 29 inciso 3°, 40, 41, 45, 55; 144 bis inciso 1 y último párrafo -ley 14.616-, en función del artículo 142 incisos 1 y 5 -ley 20.642-; 144 ter segundo párrafo -texto según ley 14.616- del Código Penal y artículos 530 y 531 del CPPN).

20) ABSOLVER sin costas a CARLOS ALBERTO LOUGE, JOSÉ ABDALA FIGUEROA, RICARDO CÉSAR ARAUJO, RÓMULO AUGUSTO ILLA, ARTURO MARÍA QUINTANA Y ARISTÓBULO NICANOR MOREIRA, de la totalidad de los hechos que les fueran imputados, por no haberse acreditado la acusación en el debate, disponiendo su inmediata libertad (art. 402 del CPPN) y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas oportunamente.

21) DEJAR EXPRESA MENCION que la totalidad de los hechos probados en este proceso penal constituyen crímenes de lesa humanidad (resoluciones 3 (I) y 95 (I) de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de Lesa Humanidad -Ley 24.584- y art. 118 CN).

22) DISPONER la excarcelación de Enrique De León, Emilio José Schaller, Alejandro Carlos Lorenzini, Miguel Ángel Torrá y Hernán Álvaro Hermelo, en virtud del tiempo por el que se ha extendido la prisión preventiva (conforme arts. 317





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca

Secretaría de Derechos Humanos

6631/2014/TO1

incisos 4 y 5 y 320 del CPPN) y **PROCEDER** al levantamiento del embargo y las obligaciones impuestas a Carlos Enrique Lacoste en el expediente N° FBB 6631/2014/TO1/53.

23) MANTENER la modalidad de ejecución de la prisión preventiva de Francisco Manuel Martínez Loydi, Luis Oscar Conti, Mario José Bilesio y Heberto José Rubattino, por no haberse acreditado la modificación de los presupuestos que fueron tenidos en cuenta al momento de resolverse la situación de cada uno de ellos, y en relación a Sergio Leonardo Aráoz de Lamadrid practíquese a través del Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación una pericia amplia respecto a su estado de salud previo a resolver su situación procesal.

24) HACER SABER a las víctimas de estas actuaciones que tienen derecho a ser informadas y expresar opinión ante al juez de ejecución o juez competente, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de las personas condenadas a: salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida y régimen preparatorio para su liberación. A esos fines deberán solicitar intervención y fijar domicilio, pudiendo designar representante legal, proponer peritos y establecer el modo en el que recibirán las comunicaciones (conforme artículo 11 bis de la ley 24.660).

25) No HACER LUGAR AL PLANTEO DE INCONSTITUCIONALIDAD de los arts. 12 y 19 inciso 4º del Código Penal realizado por la Defensa Oficial.

26) Firme que sea esta sentencia, **ORDENAR LA BAJA** de las filas de la Armada Argentina, a los Oficiales y Suboficiales aquí condenados haciendo saber tal decisión judicial al Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, a fin que tenga a bien ejercer las medidas a su alcance para que inicie el proceso de destitución contemplado en el Decreto-Ley 19.101 –artículo 2, inciso 6º y 80- (Ley para el Personal Militar).

27) Firme que sea esta sentencia, **ORDENAR LA BAJA** de las filas de la Prefectura Naval Argentina, al integrante de dicha Fuerza de Seguridad aquí condenado

Fecha de firma: 28/08/2019

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, Juez de Cámara

Firmado por: IGNACIO AHARGO, SECRETARIO

Firmado por: LUIS ROBERTO SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSCAR EDMUNDO ALBRIEU, Juez de Cámara

Firmado(ante mi) por: FRANCISCO MANUEL PEREYRA, SECRETARIO



#21101783#242798187#20190828125707253



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca

Secretaría de Derechos Humanos

6631/2014/TO1

haciendo saber tal decisión al Ministerio de Seguridad de la Nación, a fin que adopte las medidas para que inicie el proceso contemplado en la ley N°18.398 y sus modificatorias – artículo 63, inciso f), 65 y 71-.

28) TENER PRESENTE las reservas de casación, del caso federal y de recurrir ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, formuladas por las partes.

29) ORDENAR que oportunamente se practique por Secretaría el cómputo de los tiempos de detención y de vencimiento de las penas aquí impuestas (arts. 24 del CP y 493 del CPPN).

30) Una vez firme, **DEVOLVER** los expedientes originales enviados por las diversas dependencias tanto jurisdiccionales como administrativas, mediante oficios de estilo.

31) COMUNICAR esta resolución a la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal y al Consejo de la Magistratura de la Nación (arts. 1 y 9 de la ley 24.390).

REGISTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE, conforme Acordada N° 15/2013 de la CSJN. Firme que sea, líbrense las comunicaciones de estilo, cúmplase con lo ordenado en los puntos dispositivos y oportunamente, **ARCHÍVESE**.

Ante mí:

Fecha de firma: 28/08/2019

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, Juez de Cámara

Firmado por: IGNACIO AHARGO, SECRETARIO

Firmado por: LUIS ROBERTO SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSCAR EDMUNDO ALBRIEU, Juez de Cámara

Firmado(ante mí) por: FRANCISCO MANUEL PEREYRA, SECRETARIO



#21101783#242798187#20190828125707253